

BIBLIOGRAFÍA

Soyla H. LEÓN TOVAR

DÍAZ BRAVO, Arturo, *Contratos mercantiles* 637

lación entre los sistemas electorales y de gobierno con la teoría de las élites, consideran que los hechos han desmentido tanto a liberales como a marxistas, pues aun cuando las élites no desaparecieron para dar paso a una democratización a ultranza, la incorporación de las masas de trabajadores y campesinos modificó notablemente la correlación de fuerzas y consiguientemente tuvo un efecto definitivo sobre las élites preexistentes. Igualmente, se estudia brevemente el problema de la representatividad de los partidos, con relación a los diferentes sistemas de escrutinio, así como la estructura interna de los partidos y el sistema de partidos, propiamente dicho, como un resultado del número de partidos existentes, el tipo de escrutinio usado y la posición de los primeros en el espectro ideológico de cada país.

Finalmente, se estudia la relación existente entre sistema electoral, sistema de partidos y sistema político, precisando los flujos e influencias que se dirigen de uno a otro, ya sea en forma de acción directa o indirecta. El análisis se circunscribe a los sistemas de partido único, los multipartidistas y los bipartidistas. Los autores examinan la elección como un instrumento de comunicación entre gobernantes y gobernados, como una respuesta a una política y como la aprobación de un equipo de gobierno.

Manuel BARQUÍN ÁLVAREZ

DÍAZ BRAVO, Arturo, *Contratos mercantiles*, México, Harla, 1983, 253 pp.

Fruto de la experiencia jurídica, doctrinaria y docente del maestro Díaz Bravo, es la obra que comentamos. Se trata de un trabajo serio cuyos méritos, entre otros, estriban en exponer la teoría general de las obligaciones mercantiles y analizar tanto los contratos poco estudiados por la doctrina o ignorados por el derecho (*vgr.*, el contrato estimatorio) como aquellos cuya estructura técnica es muy compleja (como el seguro).

Producto de las necesidades del tráfico comercial son una gama de contratos de reciente aparición, como el suministro o la suscripción que no están regulados en nuestro derecho, o como el arrendamiento financiero (*Leasing*) típico en el derecho mexicano a partir de 1983; actos jurídicos todos ellos de cuyo estudio se encarga el autor.

Ciertamente no analiza todos los contratos mercantiles, *vgr.*, no se ocupa del factoraje, del hospedaje, del préstamo, ni del fideicomiso; para ello, tal vez sería necesario un tratado; sin embargo, los contratos

objeto de su obra contienen una riqueza teórico-práctica que subsanan su omisión.

La obra está dividida en dos partes: la primera dedicada a la teoría general de los contratos mercantiles y la segunda al estudio de los contratos en particular.

La parte relativa a la teoría general de las obligaciones, a su vez, está dividida en cinco capítulos, a saber:

CAPÍTULO 1º *Régimen legal y fuentes de las obligaciones mercantiles*

Díaz Bravo cuestiona en este apartado el "derecho positivo de las obligaciones mercantiles" y advierte la necesidad de una teoría general de esas obligaciones en razón de que diversas de sus manifestaciones o se apartan o son opuestas a las del derecho civil.

Tales serían los casos del momento de perfeccionamiento de los contratos entre ausentes, o de la exigibilidad de una obligación, diferentes en derecho civil y mercantil.

También analiza el régimen legal supletorio, tanto sustantivo como adjetivo del derecho mercantil; para el primero, expone una serie de argumentos en favor del Código Civil del Distrito Federal, a los que habría que agregar la práctica generalizada de acudir a dicho ordenamiento y la tendencia de diversas leyes (*vgl.*, Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 2º, fracción iv) en reconocer expresamente como supletorio dicho Código Civil. En cuanto a las normas adjetivas supletorias de la materia mercantil, aplaude la solución legal según la cual (artículo 1051 del Código de Comercio) será el Código de Procedimientos Civiles local respectivo el aplicable.

Por otra parte, explica las fuentes de las obligaciones mercantiles, que, en su opinión, son las mismas de las obligaciones civiles; contrato, declaración unilateral de voluntad, responsabilidad objetiva, enriquecimiento ilegítimo, gestión de negocios y acto ilícito.

En este orden de ideas, el autor, bajo el rubro de declaración unilateral de voluntad, expone los documentos civiles a la orden o al portador y las promociones y ofertas. En cuanto a los primeros —documentos civiles— expresa que, si bien no son títulos de crédito, se desenvuelven dentro de su propia esfera jurídica.

Por lo que se refiere a las promociones y ofertas, critica acertadamente a la ley que las regula (Ley Federal de Protección al Consumidor), porque no aclara en la promoción que el objeto o servicio ofrecido adicionalmente debe proporcionarse en forma gratuita, o a precio inferior al normal, toda vez que en esto consiste el incentivo. Desde lue-

go cabe aclarar que la obra de Díaz Bravo fue publicada en 1983 y que la ley de referencia se reformó el 7 de febrero de 1985 para considerar, entre otros aspectos, a la promoción como el ofrecimiento al público de bienes o servicios, con el incentivo de proporcionar adicionalmente otro bien o servicio, de cualquier naturaleza, en forma gratuita, a precio reducido o de participar en sorteos, concursos o eventos similares.

CAPÍTULO 2º *Modalidades de las obligaciones*

En este capítulo, si bien nos remite al derecho civil, por la omisión del Código de Comercio, hace algunas consideraciones sobre el plazo, mancomunidad y solidaridad que operan en forma distinta en derecho mercantil.

CAPÍTULO 3º *Formalidades, cumplimiento e incumplimiento*

Critica la supuesta consensualidad mercantil, que en la práctica casi no existe; asimismo, el uso incorrecto del gerundio en el Código de Comercio al determinar el momento en que se perfecciona el Contrato entre ausentes, al tiempo que considera que dicho momento es el de la declaración.

CAPÍTULO 4º *Cesión, subrogación y extinción*

Temas relativos a las obligaciones que Díaz Bravo analiza. En este apartado precisa la distinción entre la prescripción negativa en materia civil y en materia mercantil.

CAPÍTULO 5º

Novedoso en un libro de contratos mercantiles es el tema de las leyes económicas y la nueva teoría de los contratos que Díaz Bravo expone en este capítulo.

El autor nos demuestra que el derecho mercantil no puede ir a la zaga de la economía y que es necesaria una nueva teoría de las obligaciones y del derecho mercantil conforme a las bases económicas que el mismo tratadista expone. Asimismo advierte las repercusiones jurídicas de esa nueva teoría en leyes como la de inversiones extranjeras o la Ley Federal de Protección al Consumidor, una en protección de la economía nacional y la otra en favor de la clase consumidora, am-

bas frenan la autonomía de la voluntad y la libertad contractual, sendos pilares del derecho privado.

SEGUNDA PARTE. *Los contratos en particular*

En esta parte el mercantilista analiza catorce contratos, típicos, atípicos, nominados y/o innominados.

Compraventa mercantil. Advierte los obstáculos para definir a la compraventa de esta naturaleza, por lo que sugiere considerarla mercantil según que el sujeto sea comerciante, el objeto una cosa mercantil, o el fin de carácter especulativo.

Tradicionalmente, la compraventa mercantil es estudiada sólo a la luz del Código de Comercio. Díaz Bravo la analiza, además, en vista de la Ley Federal de Protección al Consumidor; trata la compraventa internacional (estudiada con gran amplitud y conocimiento por Barrera Graf, Jorge, *Temas de derecho mercantil*, México, UNAM, 1983, entre otros) y las compraventas bursátiles.

Suministro y suscripción. Dos contratos atípicos en nuestro derecho (sólo mencionados en el artículo 75, fracciones v y ix, del Código de Comercio) que el autor aborda con mucha claridad y con auxilio de la doctrina extranjera.

Contrato estimatorio. Se trata de otro contrato atípico, aunque nominado en virtud de que la Ley General de Quiebras y Suspensión de Pagos, al hablar de la separación de bienes de la masa del quebrado, incluye a los bienes dados en consignación por virtud de un *contrato estimatorio* (artículo 159, fracción vi, inciso a).

Arrendamiento financiero. Un contrato de reciente creación que permite utilizar un bien sólo durante su vida útil es el arrendamiento financiero, cuya función económica es evidente si consideramos que "es el uso de un bien de equipo y no de su propiedad lo que produce beneficio" (Rolin, Serge, *El Leasing*, Madrid, España, 1974, p. 15).

Este importante contrato para el desarrollo de la empresa grande, mediana y pequeña, es analizado con profundidad por Díaz Bravo a la luz de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ordenamiento abrogado por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (*Diario Oficial* del 15 de enero de 1985) que en nada cambia la naturaleza del arrendamiento financiero.

Transporte. Después de advertir la riqueza legal sobre este contrato y determinar su carácter mercantil, el autor enumera diversas disposi-

ciones legales aplicables a toda clase de transporte, para finalizar con otras especiales ya al transporte marítimo, al aéreo o al terrestre.

En este contexto cabe destacar las obligaciones del porteador: Contratar un seguro sobre su responsabilidad objetiva para cubrir a los viajeros y su equipaje, pagar los daños al equipaje conforme al valor declarado y responder de los daños que se causen a la carga por defecto de navegabilidad o por su inexacta declaración en cuanto a la capacidad del buque.

Seguro. Expresa la Ley sobre el Contrato de Seguros, en su artículo 1º: "Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."

Toda una serie de normas y técnicas matemáticas y jurídicas entran en juego en este complejo contrato con las que el autor —especialista en seguros— nos muestra su experiencia y nos ilustra sobre este interesante contrato, del cual nos interesa destacar que: *a*) es un contrato consensual —no formal— que se perfecciona en el momento en que el oferente (futuro tomador de contratante) tiene conocimiento de que la aseguradora acepta celebrar el seguro; *b*) para la existencia del contrato no es requisito esencial la póliza, y *c*) que si no hubiere sido pagada la prima, o la fracción de ella, dentro de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesan automáticamente; lo que significa que si antes de ese plazo ocurre el siniestro, la aseguradora está obligada a cubrirlo.

Transferencia de tecnología. Como expresa el autor, "en la actualidad ya nadie duda de que es el desarrollo de la técnica el que trae consigo la prosperidad económica de un país, más que la tenencia de recursos naturales..." (p. 147), y así es; por ello y porque nuestro país está en desarrollo, es importante el análisis de los contratos mediante los cuales se transmiten conocimientos técnicos, se cede una patente, una marca, o se prestan servicios técnicos o de operación administrativa.

Con bastante claridad y realismo Díaz Bravo examina este contrato y sus cláusulas, tanto las prohibidas por la ley como las toleradas, o aquellas que, no obstante estar proscritas, el receptor acepta y pacta con su proveedor mediante "pactos de caballeros".

Edición. Previo al análisis de este contrato, el mercantilista cuestiona los llamados derechos de autor; en seguida, se ocupa de la naturaleza jurídica del contrato, a su juicio se trata de una asociación en participación. Asimismo expone las cláusulas esenciales, naturales y nulas del contrato.

Fianza. No obstante que Díaz Bravo critica el calificativo de “empresa” utilizado al hablar de la fianza, también lo utiliza al dar su concepto sobre este contrato: “por el contrario de *fianza de empresa* la fiadora se obliga por escrito, solidariamente con el fiado, a pagar una deuda a cargo del mismo, a cambio de la prima que se obliga a pagar el tomador o contratante” (p. 175), si bien agrega su deseo de eliminar “la incómoda, circunstancial y poco técnica expresión *fianza de empresa*”.

Destaca el autor que las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión (previstos en la fianza civil), pues su obligación es solidaria con el deudor. Advierte la existencia de cuatro sujetos en ese contrato: la institución afianzadora, el tomador o contratante, el fiador o deudor principal y el beneficiario; en este orden de ideas analiza y expone las obligaciones y derechos de cada uno de ellos, así como la mecánica de operación de contrato.

Prenda. Como nuestra ley no da definición alguna de esta institución, habremos de recurrir al Código Civil, el cual establece que la prenda es el “derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago” (artículo 2856); de ahí que Díaz Bravo no considere a la prenda siempre como un contrato, en virtud de la existencia de posibles casos de prenda unilateralmente constituida.

Destaca la prenda con entrega (sobre títulos de crédito o sobre bienes diversos a dichos títulos) y la prenda sin entrega, *vgr.*, cuando se garantiza el reembolso de un crédito refaccionario o de avío.

Objeto de crítica es el pacto comisorio señalado en el artículo 344 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (ordenamiento que regula la prenda mercantil), por virtud del cual se faculta al acreedor para hacerse dueño de los bienes pignoralados siempre que el deudor haya dado su consentimiento por escrito y en fecha posterior a la constitución de la prenda; si bien Díaz Bravo se ocupa de dicho pacto, lo hace para estimar que se trata de una dación en pago, sujeta a condición suspensiva, pero no advierte que tal precepto permite el fraude a la ley, difícil de probar, posfechando el documento en el que el deudor da su consentimiento.

Agencia, correduría privada, mediación y figuras afines. Son estos los contratos examinados por el autor en el capítulo 17 de su obra, en la que vierte con la agilidad de su pluma tanto sus conocimientos teóricos y prácticos como las diversas opiniones de la doctrina y del derecho comparado, todo ello para demostrar que se trata de contratos de carácter mercantil muy socorridos en la práctica y poco regulados por el derecho.

Comisión mercantil Es el último contrato analizado por el autor (por desgracia aparecen diversas hojas en blanco que nos impiden conocer la opinión del tratadista); quiero destacar la comisión verbal y los derechos y obligaciones de las partes,

En resumen, Díaz Bravo merece el reconocimiento de los mercantilistas por su obra, que si bien adolece de algún defecto (la inclusión de citas bibliográficas dentro del texto) —*peccata minuta*—, cuenta con muchos méritos, como son, además de los mencionados, cuestionar diversas instituciones jurídicas y ubicar cada contrato dentro de nuestra realidad jurídico-económica.

Soyla H. LEÓN TOVAR

FERNÁNDEZ Y CUEVAS, José Mauricio, *Derecho constitucional tributario*, México, Dofiscal Editores, 1983, 154 pp.

El libro es un estudio pragmático de los aspectos constitucionales de la tributación, realizado exclusivamente sobre el texto constitucional, numerosas sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y escasas menciones a leyes. La obra evidentemente está destinada a personas interesadas en temas fiscales; pero no a estudiosos del derecho —aunque sea muy útil a éstos por el acopio de sentencias que contiene.

El autor no se exhibe en erudición jurídica —lo cual no significa que carezca de ella—, omite el análisis doctrinario de los problemas que presenta, no se remite a la autoridad de ningún reconocido maestro, considera innecesario glosar las sentencias que transcribe, y ni siquiera incluye bibliografía.

Es una obra llana, con un mínimo de términos técnicos —sencillamente explicados— para ilustrar a quienes deben trabajar con leyes fiscales, acerca de las bases constitucionales de las mismas y de la interpretación que la Suprema Corte de Justicia ha dado a los conceptos que al respecto contiene la Constitución, al margen de cualquier discusión superflua sobre ellos.

La conducta de un órgano estatal es irregular sólo en tanto que la norma es creada, o el acto ejecutado, contra las prescripciones de la norma superior que los determina y establece; según la propia Constitución, verificar si dicho acto o norma se ajusta a los principios constitucionales es facultad exclusiva de la Suprema Corte.

Por controvertibles que sean sus decisiones, es fútil disentir de la